



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2024-00167-00.

Presentada la demanda en debida forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE

Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MERY EDID ESCAMILLA TORRES** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

1. Por la obligación No.(s) 207419484404.

1.1.Por concepto de capital.

La suma de **\$58.984.179 pesos mcte**, por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.

1.2.Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

La suma de **\$6.184.211 pesos mcte**, causados entre el 23 de Julio del 2023 y el momento del diligenciamiento del pagaré.

1.3.Por los intereses de mora sobre el capital.

Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida sin incurrir en el delito de Usura, desde el 07 de Marzo del 2024 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2. Por la obligación No.(s) 207410174987.

2.1.Por concepto de capital.

La suma de **\$98.310.033 pesos mcte**, por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.

2.2.Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

La suma de **\$28.847.056 pesos mcte**, causados entre el 10 de Julio del 2023 y el momento del diligenciamiento del pagaré.

2.3.Por los intereses de mora sobre el capital.

Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida sin incurrir en el delito de Usura, desde el 07 de Marzo del 2024 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3. Por la obligación No.(s) 5126450018657838.**3.1.Por concepto de capital.**

La suma de **\$54.044.307 pesos mcte**, por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.

3.2.Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

La suma de **\$6.329.300 pesos mcte**, causados entre el 12 de Septiembre del 2023 y el momento del diligenciamiento del pagaré.

3.3.Por los intereses de mora sobre el capital.

Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida sin incurrir en el delito de Usura, desde el 07 de Marzo del 2024 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4. Por la obligación No.(s) 4960840022459852.**4.1.Por concepto de capital.**

La suma de **\$32.918.541 pesos mcte**, por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.

4.2.Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

La suma de **\$ 4.205.467 pesos mcte**, causados entre el 06 de Septiembre del 2023 y el momento del diligenciamiento del pagaré.

4.3.Por los intereses de mora sobre el capital.

Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida sin incurrir en el delito de Usura, desde el 07 de Marzo del 2024 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 a 293 del CGP y/o Ley 2213 de 2022.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Oficiese.

Se reconoce personería al abogado Franky Jovaner Hernández como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez (2)

(2024-167 -3 folios-)